



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-67BCAB73

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE

La Esperanza, 25 de abril del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en concordancia con la política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo, la Ley 27189 Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o no Motorizados, señalando que la municipalidad distrital Competente tipificara, calificara y sancionara las infracciones al servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la presentación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su Artículo 1°, indica que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizaos.

Que, en el Artículo 3° Inciso 3.2 Del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE

Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial.

Que, de conformidad al Artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de La Esperanza tiene la atribución exclusiva del control del Servicio Especial, debiendo la Policía Nacional del Perú y el Inspector Municipal de Transporte brindar el apoyo que resulte necesario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el Artículo 81° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes mencionados y la necesidad que existe en mitigar y coadyuvar a disminuir el contagio masivo por la epidemia por COVID-19; y las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2020, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS 06 - 07-2016-MDE QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

1. Se autoriza la circulación de la flota de transporte vehicular de vehículos menores en el Distrito en la cantidad del 50% de esta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE

2. Circulando los días lunes, miércoles y viernes los vehículos menores moto taxis que sus placas terminen en número par y martes, jueves y sábado los vehículos menores moto taxis que sus placas terminen en número impar. Teniendo en cuenta para la determinación de par e impar, la parte numérica de la placa y aclarando que el cero será considerado como par.
3. Quedando establecido que el día domingo se cumplirá con la inmovilización social obligatoria, entendiéndose que nadie sale de su domicilio.
4. Estableciendo también que se reduce la cantidad de unidades vehiculares permitidas en los paraderos a 5 (cinco) moto taxi por paradero y 2 (dos) en los puntos de reten, debiendo cumplir obligatoriamente con el distanciamiento social obligatorio.
5. Se establece el horario de circulación de los vehículos menores de 5.00 a.m hasta las 2 p.m.
6. Se establece 1 (una) persona, como capacidad máxima de pasajeros, él que debe contar en forma obligatoria con mascarilla. Bajo responsabilidad del conductor.
7. Se concederá 90 (noventa) días como periodo de gracia para regularizar las tarjetas de circulación que hayan vencido durante el periodo de distanciamiento social obligatorio (cuarentena) establecido por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, o estén próximas a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: PROTOCOLO DE SEGURIDAD DEL CHOFER:

El presente tiene por objetivo la orientación y cambio de hábitos sanitarios en medio de la epidemia por COVID 19, que enfrenta el país y el mundo entero; haciéndonos responsable de la seguridad y salubridad de cada uno de nosotros y como consecuencia de toda nuestra comunidad; debido al alto poder contaminante del virus que nos acecha y la exposición diaria al contagio; el conductor debe cumplir taxativamente con lo siguiente:

1. Tener muy presente el protocolo publicado por el Ministerio de Salud para ingreso a su domicilio (retiro de calzado, desafección de este, lavado de manos, retiro y desecho de mascarilla y retiro de ropa en un lugar separado del entorno familiar y luego aseo general del cuerpo) con la finalidad de protegerse y proteger a su entorno familiar.
2. Para salir a laborar el conductor debe portar de manera personal y obligatoriamente con lo siguiente:
 - . Mascarilla que cubra nariz y boca.
 - . Lentes de protección visual o mecanismo que contribuya con la protección de los ojos.
3. Adoptar medidas para protección personal y de los pasajeros como:
 - . Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la malla que divide entre el chofer y la cabina del pasajero, con la finalidad que deberá ser limpiada periódicamente (con un paño con la mezcla de agua y lejía) durante el servicio diario que realiza a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.
4. Deberá contar con alcohol en gel o jabón y una botella de agua para el lavado de manos que se requiere en ocasiones para su seguridad.
5. En lo posible tomar medidas de seguridad con respecto a la desinfección del dinero que circulara, considerando que es un foco infeccioso de alto riesgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS ASOCIACIONES

Cada asociación de moto taxistas; están obligados a hacer cumplir las medidas de seguridad de los choferes. Teniendo responsabilidad solidaria con estos, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES:

Son infracciones a la presente ordenanza el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por medidas de seguridad sanitaria ante la pandemia por COVID 19, para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza y toda normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: TIPOS DE INFRACCIONES:

1. Constituye infracción a las normas de seguridad por la epidemia por COVID -19 toda acción u omisión del conductor - chofer Autorizado, a las disposiciones contenidas en antes contenidas en la presente ordenanza, dichas infracciones se califican en **Muy Graves, Graves y Leves**.
2. La Municipalidad Distrital de La Esperanza tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, con **multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago**, según escala que determine dicha autoridad administrativa.
3. Las sanciones por Infracciones al Tránsito aplicable se clasifican en:

INFRACCION MUY GRAVE: 5% UIT

1. No cumplir con el distanciamiento social obligatorio en los paraderos o retes. Responsabilidad solidaria chofer - asociación.
2. No cumplir con el uso de mascarillas durante el desarrollo de su servicio. (Procedimiento contenido en la Disposición Complementaria)
3. Brindar servicio de moto taxi, el día no autorizado para su número de placa.
4. Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la malla que divide entre el chofer y la cabina del pasajero, con la finalidad que deberá ser limpiada periódicamente (con un paño con la mezcla de agua y lejía) durante el servicio diario que realiza a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.
5. Circular fuera del horario antes establecido.
6. Brindar el servicio de taxi a más de 1 personas.

INFRACCIONES GRAVES: 3% UIT

1. No cumplir con la desinfección del vehículo.
2. Por incumplimiento del número de moto taxis establecida para los paraderos y reten. Responsabilidad solidaria conductor y asociación.
3. No contar con alcohol en gel o jabón y una botella de agua para el lavado de manos que se requiere para su seguridad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

INFRACCIONES LEVES: 2% UIT

1. Brindar el servicio a pasajeros que no cuenten con usar la mascarilla obligatoria.

4. La Municipalidad Distrital de La Esperanza, teniendo en cuenta que estas medidas son para conservar la vida y la salud de la población en general. Sancionara la reincidencia de las infracciones a las medidas de seguridad antes descritas de parte de los choferes asociados; generando la suspensión del permiso de operaciones de la asociación. Se denominara reincidencia de infracciones: cuando la asociación a través de sus conductores haya acumulado al mes un 15% de multas o sanciones por incumplimiento a la presente ordenanza del total de sus asociados. Debiendo la Sub Gerencia de Transportes comunicar mediante algún medio de comunicación electrónica a la asociación que haya acumulado el 10% de sanciones como medida preventiva ante la posible suspensión del permiso de operaciones. De continuar acumulando infracciones y llegar al 15% del total de choferes asociados se procederá a la suspensión del permiso de operaciones de la asociación por el periodo de dos meses, el cual se le notificara mediante acto resolutorio. Luego de este periodo la Sub Gerencia de Transportes levantara la medida de suspensión a solicitud de la asociación; la cual se realizara mediante acto administrativo resolutorio.

5. Las medidas preventivas que se aplicarán son:

- a. **Retención del Vehículo.-** Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú que corresponda o por el inspector municipal de transportes, por un lapso máximo de veinticuatro (24 horas). La retención podrá realizarse en el Depósito de la Policía Nacional del Perú o Depósito Municipal, con las formalidades de ley.
- b. **Remoción del Vehículo.-** Cambio de ubicación de un vehículo por parte de su propietario o conductor, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito. Si existiera negativa a realizar esta medida o no se encontraran presente al momento de la intervención, la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.
- **Internamiento del vehículo.-** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal o Depósito de la Policía Nacional del Perú, dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú o por la Autoridad Administrativa Distrital al haber infringido con las disposiciones de la presente ordenanza y establecidas como infracciones muy graves. La medida preventiva de internamiento del vehículo se mantendrá por las veinticuatro (24) horas, disponiéndose el retiro de vehículo menor luego de cumplido este plazo y previo pago de la multa correspondiente.

ARTICULO SEXTO: APROBAR el Nuevo cuadro complementario de tipificación, multas y sanciones antes descritas para los vehículos menores - moto taxis del distrito de la esperanza, contenida en el anexo I.

ARTICULO SETIMO. APROBAR la emisión de las papeletas de Infracción, multas y sanciones y/o Actas de Verificación con la respectiva sanción económica de acuerdo a las antes descritas, y el procedimiento de la suspensión del permiso de operaciones de la asociación.

ARTICULO OCTAVO: La Policía Nacional del Perú, Inspector Municipal de Transporte, deberán cumplir con los procedimientos administrativos ante la imposición de papeletas por infracciones y su sanción de acuerdo de acuerdo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza tiene carácter de provisional y complementaria en los procedimientos no previstos se tomarán en cuenta las Ordenanzas Municipales No. 06 y 07 -2016-MDE, conservando estas su plena vigencia en todo su contenido normativo.

ARTÍCULO DECIMO: FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias que fueran necesaria para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes Transito y Seguridad Vial deberá tomar acciones para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL toda disposición que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 44 inc 2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el portal y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: En cuanto a la infracción por falta de mascarilla del conductor, se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional para la imposición de la multa correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo 006-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1458/Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. Debiendo el fiscalizador realizar un reporte correspondiente para el registro de reincidencias para la asociación a la que perteneciera el chofer infractor.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes Transito y Seguridad Vial implementar el registro de reincidencias por asociación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

HMNV/OLSS
GM
GSCDCyT
GAF
SGTtySV
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Hergueta Martín Yamay Valderrama
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCIONES MUY GRAVES: 5% UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE	
			CONDUCTOR	ASOCIACION
MG-34	No cumplir con el distanciamiento social obligatorio en los paraderos o retenes.		CONDUCTOR	ASOCIACION
MG-35	No cumplir con el uso de mascarillas y lentes durante el desarrollo de su servicio. (Procedimiento contenido en la Disposición Complementaria)		CONDUCTOR	
MG-36	Brindar servicio de moto taxi, el día no autorizado para su número de placa.	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 24 HORAS.	CONDUCTOR	
MG-37	Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección, la malla que divide entre el chofer y la cabina del pasajero, con la finalidad que deberá ser limpiada periódicamente (con un paño con la mezcla de agua y lejía) durante el servicio diario que realiza a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 24 HORAS.	CONDUCTOR/ PROPIETARIO	
MG-38	Circular fuera del horario antes establecido.	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 24 HORAS.	CONDUCTOR	ASOCIACION
MG-39	Brindar el servicio de moto taxi a más de 1 persona.	INTERNAMIENTO DE VEHICULO POR 24 HORAS.	CONDUCTOR	
	INFRACCIONES GRAVES: 3% UIT			
G-18	No cumplir con la desinfección del vehículo.		CONDUCTOR	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

G-19	Por incumplimiento del número de moto taxis establecida para los paraderos y retenes.		CONDUCTOR	ASOCIACION
G-20	No contar con alcohol en gel o jabón y una botella de agua para el lavado de manos que se requiere para su seguridad		CONDUCTOR	
INFRACCIONES LEVES: 2% UIT				
L-4	Brindar el servicio a pasajeros que no cuenten con usar la mascarilla obligatoria.		CONDUCTOR	